



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número: DI-2018-36-GDEBA-DTCDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: DISPOSICION MAD Y ACRECENTAMIENTO

VISTO la Ley N°10.579, sus Decretos Reglamentarios, la Ley Provincial de Educación N° 13.688 y la Disposición N° 550/2010 de la Dirección de Tribunales de Clasificación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Disposición, establecía consideraciones generales y pautas que prescribían las Acciones de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento;

Que dicho marco normativo, requiere actualización con el objeto de agilizar el tratamiento de las acciones estatutarias aludidas;

Que en ese sentido, es necesario dictar un nuevo acto administrativo que pauté la participación, responsabilidades y competencias de los Organismos Centrales y Descentralizados que viabilicen las solicitudes de los docentes en el ejercicio de sus derechos;

Que en este orden, las acciones estatutarias de Traslado por Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento se realizarán en el marco de la normativa que se detalla en la presente Disposición;

Que asimismo resulta necesario acompañar la presente con el dictado de los actos administrativos de rango dispositivo emanados de esta instancia, que brinden precisiones anualmente conforme las particularidades de cada Nivel y / o Modalidad como así también establecer el cronograma de acciones pertinente;

Que en función de lo establecido en los Capítulos XI, XIII y XV de la Ley 10579 y su Reglamentación, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION

DISPONE

ARTICULO 1°. Derogar la Disposición N° 550/2010 de esta Dirección de Tribunales de Clasificación.

ARTICULO 2°. Aprobar las Pautas Generales para el Movimiento Anual Docente-Acrecentamiento en el marco de los artículos 59 y 60 de la ley de Educación Provincial N° 13688 y los capítulos XI y XV que regulan los traslados por Movimiento Anual Docente, y el capítulo XIII que norma el Acrecentamiento, todos ellos de la Ley N°10.579 y su reglamentación.

ARTICULO 3°. Aprobar los Anexos 1 IF-2018-08654504-GDEBA-DTCDGCYE, 2 IF-2018-08654544-GDEBA-DTCDGCYE, 3 IF-2018-08654573-GDEBA-DTCDGCYE, 4 IF-2018-08654592-GDEBA-DTCDGCYE y 5 IF-2018-08654620-GDEBA-DTCDGCYE, referidos a las "Pautas Generales para el Movimiento Anual Docente-Acrecentamiento", "Acrecentamiento", "Reincorporaciones y Descensos y Promoción a Cargos Jerárquicos", "Pautas para la efectivización del Movimiento Anual Docente y el Acrecentamiento", "Resolución de Recursos Interpuestos en Sede Administrativa – Competencia", respectivamente y forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 4°. Registrar la presente Disposición en la Subsecretaría de Educación. Comunicar la presente a las Direcciones de Gestión de Asuntos Docentes, de Inspección General, a las Direcciones de Nivel y Modalidad, a los Tribunales de Clasificación Centrales y Descentralizados y por estos últimos a quienes corresponda. Cumplido, archivar

Digitally signed by NUÑEZ Hector Jorge
Date: 2018.06.11 15:41:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Hector Nuñez
Director
Dirección de Tribunales de Clasificación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:43:35 -03'00'

ANEXO 1

DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE

MARCO LEGAL REGULATORIO: Capítulo XV de la Ley 10579 y su Reglamentación y concordantes.

AUTORIDADES E INSTANCIAS INTERVINIENTES –COMPETENCIAS

SECRETARIAS DE ASUNTOS DOCENTES:

- Difusión y notificación de la normativa legal de aplicación a los directivos de los servicios educativos y por intermedio de estos a la totalidad de los docentes titulares con constancia de notificación bajo actas y por escrito.
- Difundir las vacantes afectadas al Movimiento Anual Docente-MAD de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Tribunales de Clasificación.
- Recepción, verificación, organización y clasificación de la documentación.
- Remitir a los Tribunales de Clasificación Descentralizados las solicitudes en el marco del Art. 55º de la Ley 10579 y su Reglamentación.
- Elevar a la Dirección de Tribunales de Clasificación las solicitudes de cargos Directivos y jerárquicos de servicios educativos, Secretarios de Asuntos Docentes, Inspectores de Enseñanza y Secretarios de Jefatura para su tratamiento en el Nivel Central.
- Convocar e instruir al personal titular de las direcciones docentes que se encuentren en condiciones de solicitar promoción a cargos jerárquicos por haber aprobado el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición y que no hubieren promovido por falta de vacantes.
- Comunicar a los servicios educativos la finalización del tratamiento del MAD y el resultado del mismo a fin de que los interesados se notifiquen bajo constancia escrita.
- Exhibir durante el plazo de 5 (cinco) días los listados con el resultado del MAD. La sola exhibición de los Listados dará por cumplida la notificación.
- Recepcionar las renunciaciones al MAD hasta 72 horas antes de su inicio y remitirlas a las Comisiones Distritales para su adecuado tratamiento.

- Recepcionar y elevar a los Tribunales descentralizados y/o Dirección de Tribunales de Clasificación según corresponda, los recursos administrativos interpuestos.
- Notificar a los interesados la resolución de los recursos administrativos.

DIRECCION DE INSPECCION GENERAL:

- Notificar fehacientemente la normativa legal de aplicación a todos los Inspectores de Enseñanza Titulares de Gestión Estatal y Gestión Privada y los Secretarios de Jefatura.

TRIBUNALES DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADOS:

- Analizar las solicitudes de Movimiento Anual Docente a partir de la documentación verificada, organizada, clasificada y girada por la Secretarías de Asuntos Docentes, según el cronograma de acciones establecido.
- Examinar si se encuentran configuradas las razones invocadas.
- Resolver respecto al otorgamiento, denegatoria y/o anulación de las solicitudes. En estos casos procederá a ratificar o rectificar lo actuados debiendo proceder en consecuencia.
- Expedirse en instancia de revocatoria ante la presentación de recursos contra decisiones propias.
- Considerar las renunciaciones al Movimiento Anual Docente-MAD.
- Elevar a la Dirección de Tribunales de Clasificación los recursos de revocatoria interpuestos para sustanciar la instancia jerárquica.

DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION:

- Analizar y efectuar el control de gestión de todas las acciones descentralizadas concretadas.

- Examinar y dictaminar sobre las solicitudes de MAD de cargos directivos y jerárquicos de docentes de servicios educativos, Inspectores de Enseñanza y Secretarios de Jefatura.
- Expedirse en instancia de revocatoria cuando los recursos se interpongan contra decisiones propias y elevar dichos recursos a la Dirección de Legal y Técnica Educativa para sustanciar la instancia jerárquica.
- Resolver en instancia jerárquica los recursos interpuestos contra decisiones emanadas de los Tribunales de Clasificación Descentralizados. En este caso el decisorio adoptado reviste carácter final agotando la vía administrativa.
- Propiciar el dictado de actos resolutivos.
- Elaborar anualmente el cronograma de acciones y establecer aquellas otras pautas que ameriten su regulación.
- Establecer anualmente la fecha límite para determinar las vacantes que ingresen al Movimiento Anual Docente.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

- **Las planillas de solicitud de Movimiento Anual Docente, revisten carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, no se aceptarán modificaciones al pedido original y el docente tendrá la responsabilidad y obligación de cumplimentar en dicha planilla todos los datos que se requieran.**
- **En caso que el docente omitiera la cumplimentación de algún dato en la solicitud, pero conste en la documentación respaldatoria que presenta, será considerado como válido no correspondiendo su anulación.**
- **En caso de errores materiales corregidos por el docente deberán ser salvados con su firma.**
- Las vacantes a incluir en el Movimiento Anual Docente serán las resultantes del tratamiento de POF

- **Las vacantes producidas por consecuencia en el Movimiento Anual Docente, se tendrán en cuenta al solo efecto de ampliar la oferta pero no modifican cupo.**
- Los requisitos para solicitar traslados, son los establecidos para los ascensos con carácter titular y previstos en el Art. 80º de la Ley 10579 y su reglamentación en concordancia con el Art. 91º de la citada normativa.
- **En el caso de aquellos docentes que hubieren promovido a cargos jerárquicos y solicitaren traslado, se considerará la figura de la promoción semejante a la del nombramiento y, en consecuencia será de aplicación la misma regulación “haber transcurrido tres (3) años ...” desde la fecha de promoción al cargo jerárquico.**
- En el caso de solicitar MAD en horas cátedra y/o módulos y el cupo resultante arroje un número con decimales, la aproximación será por exceso (ejemplo: si el cupo es de 3,5 se considerará 4).

II.- PAUTAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE PLANILLAS

- En cada planilla el docente deberá consignar si solicita traslado **CON O SIN RAZONES**, encuadre legal de las mismas y detalle de la documentación respaldatoria que acompaña.
- En las Planillas de solicitud correspondientes a los Anexos respectivos de solicitud de cargos y de horas cátedra y/o módulos, se deberá tener presente que al completar el título “Traslado 1” y “Traslado 2” el docente deberá consignar el establecimiento desde el cual solicita cada pedido, no pudiendo formular más de un servicio educativo de origen en un solo pedido.
- En el Anexo correspondiente a “Promoción a cargos jerárquicos del ítem X a XIII Directivos y Secretarios”, el docente podrá consignar los servicios educativos en los que desea promover. En caso de que no lo hiciere, o de hacerlo y no existieran vacantes en los servicios educativos consignados, la Dirección de Tribunales de Clasificación procederá a promover al mismo en alguna de las vacantes existentes en el distrito. Primeramente se analizarán las vacantes en los distritos solicitados al

IF-2018-08654504-GDEBA-DTCDGCYE

momento de la inscripción al Concurso. De no haber vacantes y en segundo término, se analizarán las vacantes de los distritos solicitados en la promoción. De no contar con ninguna vacante en los distritos, el docente continuará en situación de excedente.

- Traslado Parcial: si el docente revistare en distintos establecimientos y aceptare traslado parcial deberá consignar en nota aclaratoria si desea trasladar parte de las horas cátedra o módulos que desempeña en cada establecimiento o bien la totalidad de horas cátedra o módulos en los que se desempeña en cada establecimiento aunque no resultare viable el traslado de la carga horaria de todos los servicios por insuficiencia de vacantes. En todos los casos el traslado parcial procederá en el marco del Art. 54 de la Ley 10579 y su Reglamentación teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria. Cuando la carga horaria a trasladar sea mayor a la que aspira, el docente podrá expresar su voluntad de renunciar a dicha diferencia.

III- CAUSALES DE ANULACION

a) ANULACION DE LA SOLICITUD DE MAD:

- Incumplimiento, omisión, y/o error de alguno de los datos a consignar en la Planilla, siempre que los mismos no se hallen acreditados en documentación respaldatoria presentada.

b) ANULACION DE RAZONES:

- Falta de documentación probatoria y/o documentación incompleta. En estos casos se anularán las razones y se analizará el pedido sin razones por puntaje o antigüedad según corresponda.

b.1.- En aquellos casos en que el docente no complete los datos solicitados en el cuadro bajo el Título "Indique si se encuentra en algunas de estas situaciones previstas en la Ley 10579", se considerará que el docente no se encuentra alcanzado por dichas situaciones, y en consecuencia no procederá la anulación.

V.- RENUNCIAS AL PEDIDO DE MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE

- La renuncia se deberá presentar solamente por escrito ante la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito de origen por nota y en triplicado hasta un plazo de 72 horas antes del inicio del Movimiento Anual Docente. No se aceptarán las renunciaciones parciales.
- La Secretaría de Asuntos Docentes remitirá dicha renuncia para su tratamiento y consideración al Tribunal de Clasificación Descentralizado o a la Dirección de Tribunales de Clasificación, según corresponda.

VI.- RENUNCIAS AL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE CONCEDIDO

- La renuncia se deberá presentar en los plazos previstos en el Cronograma Anual de acciones, ante la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito de origen, quien la deberá remitir en forma inmediata al Tribunal de Clasificación Descentralizado o Dirección de Tribunales de Clasificación, según corresponda, para su tratamiento y consideración.
- A los efectos de determinar la temporaneidad de la presentación de la renuncia, se tendrá en cuenta el sello fechador de ingreso en la Secretaría de Asuntos Docentes. En caso de ausencia del mismo, se tendrá en cuenta la fecha consignada por el docente en su renuncia.
- En caso de aceptación de la renuncia, la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito de origen deberá notificar a la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito del destino concedido.

Solamente serán aceptadas las renunciaciones en el caso de permanecer vacante el cargo en la escuela de origen desde el cual solicitó el traslado el docente.

**VII.- CAUSALES PARA SOLICITAR MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE-
DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL SOLICITANTE-:**

a) UNIDAD FAMILIAR:

1) *Cuando por traslado del cónyuge en su tarea o profesión y su consecuente cambio de domicilio, se lesione la convivencia normal y habitual del núcleo familiar”*

- Nota explicativa del docente.
- Certificado de matrimonio o constancia emanada de juez competente que certifique la convivencia.
- Fotocopia de documento de identidad del cónyuge o conviviente donde conste el domicilio.
- Constancia que avale el trabajo del cónyuge o conviviente.
- Constancia de horarios de medios de transporte público o semipúblicos, avalados por la empresa correspondiente, donde conste el tiempo de recorrido y frecuencia entre el lugar de desempeño sobre el cual solicita el traslado y el nuevo domicilio. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito, cuando la distancia entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo supere los cien (100) km.

2) *Cuando el docente tenga a su cargo uno o más miembros del núcleo familiar de derecho o de hecho, que sufran disminución o impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismo o si se tratare de hijos o hermanos menores de 16 años y constituya su necesaria compañía.*

- Nota explicativa del docente.
- Fotocopia de los documentos de identidad del docente y de los familiares a cargo y/o de los menores, donde conste el domicilio.
- Certificados que acrediten los vínculos y/o grado de parentesco.
- Certificado médico expedido por organismo médico estatal que acredite la necesidad de especial del enfermo, en el que conste debidamente la causal que limita o anula la capacidad para obrar por sí mismo. No resulta exigible que los certificados médicos posean sello oval del

IF-2018-08654504-GDEBA-DTCDGCYE

Organismo médico, la ausencia de éste no produce invalidez del certificado.

- Constancia de horarios de medios de transporte público o semipúblico avalados por la empresa correspondiente, donde conste el tiempo de recorrido y frecuencia entre el lugar de desempeño sobre el cual solicita el traslado y el nuevo domicilio. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito, cuando la distancia entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo supere los cien (100) km.

3) Cuando por inexistencia de establecimientos educacionales donde se hallare el hogar común, los hijos y/o hermanos menores de dieciséis (16) años debieran trasladarse a otros distritos y no existan medios regulares de transportes.

- Nota explicativa el docente.
- Certificado que acrediten el vínculo y/o grado de parentesco que corresponda.
- Fotocopia de documento de identidad del docente y del/los menores donde conste el domicilio.
- Constancia del Secretario de Asuntos Docentes que acredite que en el lugar donde el docente es titular, no existen establecimientos educacionales en los cuales el menor pueda cursar sus estudios.
- Constancia de alumno regular actualizada.
- Constancia de inexistencia de medios regulares de transporte público o semipúblico para trasladarse al establecimiento educativo que concurren.

4) Cuando el docente desempeñe cargos en lugares diferentes al de su domicilio y el traslado, dado la distancia o la insuficiente frecuencia de servicios regulares de transporte le demande un lapso que le haga permanecer ausente de su hogar durante seis (6) o más horas reloj.

- Nota explicativa del docente.

- Constancia de domicilio del docente y de los familiares acreditada con fotocopia de documento de identidad.
- Constancia que acredite el vínculo y/o grado de parentesco.
- Constancia de horarios de medios de transporte público y/o semipúblico avalada por la empresa correspondiente, donde conste el tiempo de recorrido y frecuencia. Quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito, cuando la distancia entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo supere los cien (100) km.
- Declaración Jurada de cargos y/u horas cátedra y/o módulos certificada por la autoridad del establecimiento educativo.

5) Cuando por fallecimiento de un familiar en primer grado o separación legal o de hecho, el docente manifieste su voluntad de trasladarse.

- Nota explicativa del docente.
- Certificado de defunción y certificado que acredite el grado de parentesco.
- Testimonio y/o certificación de sentencia de divorcio o acreditación de separación de hecho ante juez competente y/u otro funcionario público.

En ambos casos, deberá acreditarse el grado de afectación de las causales invocadas que justifican el traslado del docente a otro servicio educativo acompañando la documentación respaldatoria pertinente según corresponda y que será analizada por los Tribunales Descentralizados y/o Central conforme las competencias propias.

b) SALUD DEL DOCENTE:

- 1) Cuando las razones de salud del docente afecten y/o impidan el normal desempeño de su función en el destino donde revista como titular.**

- Certificado expedido por organismo médico estatal donde conste la enfermedad padecida, consignando en forma clara y precisa el motivo por el cual la misma afecta o impide el desempeño laboral. Dichos certificados no podrán exceder los 30 días de expedición al momento de su presentación. No resulta exigible que los certificados médicos posean sello oval del Organismo médico, la ausencia de éste no produce invalidez del certificado.

c) CONCENTRACION DE TAREAS:

- 1) Solamente podrá efectivizarse en establecimientos donde el docente se desempeñe como titular, teniendo en cuenta el régimen de incompatibilidades previsto en el Art. 29º de la Ley 10579.
- 2) Deberá efectuarse sobre la totalidad de la situación de revista titular en el servicio educativo u organismo desde donde se efectuó el pedido. En caso de insuficiencia de vacantes, el traslado deberá ser encuadrado en el Art. 55º apartado I, inciso c) y d) de la Ley 10579 y su Reglamentación.

d) VIOLENCIA FAMILIAR o VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Cuando el docente alegue razones de violencia familiar que pongan en riesgo la integridad psicofísica del mismo o de los hijos u otro familiar a cargo.

- Nota explicativa del docente.

Se considerará causal para la solicitud de MAD la presentación de documentación que acredite denuncia por violencia contra la mujer, conforme lo establecido en el marco de las Leyes N° 12569 y N° 26485 constituyendo documental suficientes a los efectos de la probanza de la causal invocada.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-08654504-GDEBA-DTCDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO 1 MAD Y ACREC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:31 -03'00'

Hector Nuñez
Director
Dirección de Tribunales de Clasificación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:32 -03'00'

ANEXO 2
DEL ACRECENTAMIENTO

MARCO LEGAL REGULATORIO: Capítulo XIII de la Ley 10579 y su Reglamentación y concordantes.

AUTORIDADES E INSTANCIAS INTERVINIENTES –COMPETENCIAS

SECRETARIAS DE ASUNTOS DOCENTES:

- Difundir y notificar la normativa legal de aplicación a los directivos de los servicios educativos y por intermedio de estos a la totalidad de los docentes titulares con constancia escrita de notificación bajo acta.
- Recepcionar, controlar, organizar y clasificarla documentación.
- Remitir la documentación a los Tribunales de Clasificación Descentralizados que correspondan.
- Notificar a los interesados el resultado del acrecentamiento. Exhibir durante el plazo de 5 (cinco) días los listados con el resultado del Acrecentamiento. La sola exhibición de los Listados dará por cumplida la notificación.
- Notificar a los interesados las respuestas otorgadas por las autoridades competentes a los recursos administrativos formulados.

TRIBUNALES DE CLASIFICACION DESCENTRALIZADOS:

- Analizar y clasificar las solicitudes en tres grupos, teniendo en cuenta para ello la distribución del porcentaje de vacantes establecido en el Art. 70º de la Ley 10579 y su Reglamentación.
- Expedirse sobre el otorgamiento o denegatoria de los pedidos.
- Resolver los recursos interpuestos en instancia de revocatoria.

- Elevar la documentación a la Dirección de Tribunales de Clasificación para la resolución en instancia jerárquica de los recursos formulados.

DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION

- Resolver los recursos en instancia jerárquica contra decisiones emanadas de los Tribunales de Clasificación Descentralizados. Dicha decisión reviste carácter final y en consecuencia da por agotada la vía administrativa.

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

- **La solicitud de Acrecentamiento reviste carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la omisión, y/o error de los datos consignados por el docente podrá dar lugar a la anulación de la solicitud.**
- El docente que reviste en horas cátedra y/o módulos titulares podrá solicitar acrecentamiento en el área de incumbencia en la que realizó ingreso como titular, debiendo asimismo cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 69º de la Ley 10579 y su Reglamentación. Ello implica que, de reunir todos los requisitos previstos, un docente puede solicitar acrecentamiento en una materia y/o espacio curricular diferente al que se desempeña como titular.
- Área de incumbencia de título, a los efectos de la aplicación del artículo 69 deberá tenerse en cuenta solamente en aquellos casos en los que el docente solicite acrecentar en una signatura o espacio curricular diferente a la que se está desempeñando y desde cuya base solicita el acrecentamiento.
- Podrá solicitarse acrecentamiento en el mismo año en que se solicitó el Movimiento Anual Docente sobre la base del traslado concedido.

- No se otorgará acrecentamiento a quien con su solicitud excediera lo establecido en el Art. 28 de la Ley 10579 y su Reglamentación.
- Si el docente revista como titular en dos o más establecimientos con igual carga horaria y no consignara preferencia se otorgará en el establecimiento consignado en el anexo 9.1
- Se destinará para el acrecentamiento, el 25% integrado por las vacantes restantes del Movimiento Anual Docente más las que quedaren sin cubrir del porcentaje establecido destinado a ser considerado mediante el orden preferencial indicado en los incisos a) a g) del Art. 69º.
- La distribución de las vacantes será de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 70º del estatuto del Docente y su Reglamentación, debiendo conformar en consecuencia los tres grupos conforme se detalla:

GRUPO	EDUCACION SECUNDARIA	EDUCACION PRIMARIA	EDUCACION ARTISTICA	EDUCACION FISICA
A 60 %	Menos de 12 horas Menos de 8 módulos	Menos de 12 horas Menos de 10 módulos	Menos de 12 horas Menos de 8 módulos (secundaria) menos de 10 módulos (Primaria)	Menos de 12 horas Menos de 8 módulos (secundaria) menos de 10 módulos (Primaria)
B 20 %	Menos de 18 horas Menos de 12 módulos	Menos de 18 horas Menos de 14 módulos	Menos de 18 horas Menos de 12 módulos (secundaria) menos de 14 módulos (Primaria)	Menos de 18 horas Menos de 12 módulos (secundaria) menos de 14 módulos (Primaria)
C 20 %	18 horas o más 12 módulos o	18 horas o más 14 módulos	18 horas o más 12 módulos	18 horas o más 12 módulos

	más	o más	o más (Secundaria)	o más (Secundaria)
			14 módulos	14 módulos
			o más (Primaria)	o más (Primaria)

- En caso de que los porcentajes asignados a cada grupo excedan las necesidades de las vacantes, se distribuirán proporcionalmente entre los grupos restantes. Ejemplo:
Grupo A (60 %) utiliza 40 % restan 20% (ese 20% se distribuye 10% al grupo B y 10% al grupo C).
Grupo B (20%) se le suma 10% provenientes del Grupo A, total 30%. Utiliza 20%, el 10 % restante se destinará al Grupo C.
Grupo C (20%) más 10 % proveniente del Grupo A más 10% proveniente del Grupo B.
- En aquellos casos donde el cupo resultante arroje un número con decimales, la aproximación será por exceso (ejemplo: si el cupo es 3,5 se considerará 4, si es 5,5 se considera 6 etc.).
- En aquellos casos en que no se utilizara el porcentaje del 60 % establecido para el Grupo A por ausencia de solicitudes, se distribuirá proporcionalmente según el criterio general de la siguiente forma: 30% para el Grupo B y 30 % para el Grupo C.
- En aquellos casos en que no se utilizara el porcentaje del Grupo B por ausencia de solicitudes, se destinará la totalidad del porcentaje al Grupo C.
- Una vez finalizado el tratamiento del Grupo C, se da por concluido el acrecentamiento ya que no admite Segunda vuelta.
- El acrecentamiento se otorgará considerando los siguientes mínimos y máximos:
Horas cátedra: entre cinco (5) y diez (10).
Módulos: entre cuatro (4) y ocho (8).
Módulos 2º ciclo Ingles: entre seis (6) y diez (10).
- El acrecentamiento se otorgará por orden de puntaje y en el mismo distrito donde el docente se desempeña como titular. En caso de

igualdad de puntaje se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 70º de la Ley 10579 y su Reglamentación.

- El orden de prioridad para el otorgamiento es el siguiente:
 - 1) En el/los establecimientos donde el docente revista como titular.
 - 2) En otros establecimientos dentro del mismo distrito.
- **Al momento de analizar las solicitudes, se deberá en primer lugar considerar para su otorgamiento, el servicio educativo donde el docente revista como titular sin importar el orden en el que lo hubiera solicitado y sin perjuicio de que el docente no lo haya consignado expresamente entre sus pedidos. En caso de no contar con vacante en el mismo establecimiento, recién entonces se analizará de acuerdo al orden de prioridades consignado por el docente.**
- **El docente deberá solicitar en la Planilla primeramente acrecentamiento en/los servicio/s educativo/s donde revista como titular a los fines del cómputo de los pedidos máximos permitidos. Si no lo hiciera se tendrán en cuenta igualmente para dicho cómputo: si es titular de una escuela se computará como 1 pedido y así sucesivamente.**
- A los efectos de la aplicación del Artículo 91º de la Ley 10579 y su Reglamentación, el acrecentamiento no constituye una designación.
- El docente que renuncie a un acrecentamiento solicitado y otorgado, no podrá aspirar a un nuevo acrecentamiento en el siguiente movimiento, conforme lo previsto en el Art.73º de la Ley 10579.

Modalidades Educación Física y Educación Artística

Si un docente solicita acrecentamiento desde la Modalidad de un Nivel a otro Nivel, en primer término se otorgará en la misma institución donde se desempeña (de contar con vacantes) . En caso de no contar con vacantes se analizará el pedido respetando el orden de preferencia consignado por el docente independientemente del nivel desde el cual solicita acrecentar, siempre que posea título habilitante para el nivel que aspira.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-08654544-GDEBA-DTCDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO 2 MAD Y ACREC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:13 -03'00'

Hector Nuñez
Director
Dirección de Tribunales de Clasificación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:47 -03'00'

ANEXO 3

REINCORPORACIONES Y DESCENSOS Y PROMOCIÓN A CARGOS JERÁRQUICOS

1.- REINCORPORACIONES

Los docentes que solicitaren destino definitivo de su reincorporación, deberán cumplimentar el formulario correspondiente consignando sus pedidos por orden de prioridad sin límite de cantidad de pedidos. Dicha presentación se efectuará en el servicio educativo en el que revista transitoriamente o en la Secretaría de Asuntos Docentes si su desempeño fuera en equipos de distrito. Ante la falta e vacantes solicitadas por el docente, el Tribunal de Clasificación Descentralizado le asignará destino en alguna de las vacantes existentes en el distrito.

2.- DESCENSOS Y PROMOCION A CARGOS JERARQUICOS:

- Los descensos a cargo de inferior jerarquía se otorgarán en establecimientos dependientes del mismo Nivel y/o Modalidad donde el docente es titular.
- Cuando el docente solicite traslado a un cargo de inferior jerarquía a la que revista como titular, deberá formular expresa renuncia a la misma, la que quedará condicionada a la efectivización del traslado. Una vez concretado el traslado, el docente no tendrá derecho a la restitución de la jerarquía renunciada.
- Podrán solicitar traslado con descenso de jerarquía los docentes que hubieren obtenido el cargo que desempeñan, por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición o por lo establecido en el Art. 59º de la Ley 10579 y su reglamentación.
- No podrán solicitar traslado con descenso de jerarquía los docentes titulares que hubieran accedido al cargo que desempeñan por normas de excepción.

- A los efectos de las solicitudes de traslado de cargos jerárquicos, se consideraran unificados los ítems X al XIII del Art. 11º de la Ley 10579 y su Reglamentación .



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-08654573-GDEBA-DTCDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO 3 MAD Y ACREC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:33 -03'00'

Hector Nuñez
Director
Dirección de Tribunales de Clasificación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:25 -03'00'

ANEXO 4

PAUTAS PARA LA EFECTIVIZACION DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y EL ACRECENTAMIENTO

El Movimiento Anual Docente y el Acrecentamiento son acciones estatutarias que forman parte de un proceso en el cual intervienen distintas instancias y autoridades. Dicho proceso que se inicia con la solicitud del docente, concluye y se efectiviza con la toma de posesión en el nuevo destino. En virtud de ello deviene necesario establecer las siguientes pautas de aplicación a tener en cuenta al momento de la toma de posesión, a fin de unificar criterios y en pos de garantizar el derecho de los docentes.

1.- TOMA DE POSESION DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE

1.1.- Si hay dos o más docentes que accedieron por MAD al mismo establecimiento y en igual cargo, horas cátedra y/o módulos, tendrá derecho primeramente a tomar posesión con elección de turno aquel al que se le concedió el traslado con razones de Unidad Familiar y/o Salud. Si hubiera más de un docente en esta situación, tendrá derecho en primer lugar aquel que posea mayor puntaje.

1.2.- Concentración: Si hay dos o más docentes en la misma situación, se definirá solamente por puntaje.

1.3.- Si hay dos o más docentes que accedieron por MAD sin razones, el derecho a tomar posesión se definirá solamente por puntaje.

En todos los casos donde se deba definir por puntaje y ante situaciones de igualdad en el mismo entre dos o más docentes, se definirá de la siguiente forma:

- a) mayor puntaje de título
- b) ante igual puntaje de título, el de mayor promedio de título,

- c) ante igual promedio de título, mayor antigüedad en la docencia de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Si subsistiera la paridad se efectuará por sorteo.

2.- TOMA DE POSESION DEL ACRECENTAMIENTO

Se definirá exclusivamente por puntaje y a igualdad de puntaje se procederá de igual forma que para la toma de posesión del Movimiento Anual Docente mencionada precedentemente.

3.- PROCEDIMIENTO

Los Tribunales de Clasificación Descentralizados y/o las Secretarías de Asuntos Docentes, informarán si el movimiento anual docente se otorgó con o sin razones, y en virtud de ello se pondrá a disposición de los servicios educativos la documentación que así lo acredite.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-08654592-GDEBA-DTCDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO 4 MAD Y ACREC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:15:08 -03'00'

Hector Nuñez
Director
Dirección de Tribunales de Clasificación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:35 -03'00'

ANEXO 5

RESOLUCION DE RECURSOS INTERPUESTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA – COMPETENCIA-

Tribunales de Clasificación Descentralizados: resuelven los recursos en instancia de revocatoria interpuestos contra decisiones que emanen de los mismos.

Dirección de Tribunales de Clasificación: resuelve los recursos en instancia de revocatoria interpuestos contra decisiones propias y resuelve los recursos en instancia jerárquica contra decisiones emanadas de los Tribunales de Clasificación Descentralizados, revistiendo en este último caso de decisorio carácter final agotando la vía administrativa.

Dirección de Legal y Técnica Educativa: Interviene en la sustanciación de los recursos en instancia jerárquica contra decisiones emanadas en instancia de revocatoria por la Dirección de Tribunales de Clasificación, propiciando el dictado del acto resolutorio correspondiente a dictar por el Director General de Cultura y Educación.

Secretarías de Asuntos Docentes: procederá a notificar fehacientemente al interesado de la resolución de los recursos interpuestos por las autoridades competentes.

Los recursos interpuestos en sede administrativa deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su disconformidad. La sola firma en disconformidad a una solicitud de MAD y/o acrecentamiento, no implica recurso. Cuando el recurso interpuesto en instancia de revocatoria fuera resuelto contrario a las pretensiones del causante, tendrá debera conferirse el otorgamiento de vista en el marco del Art. 158º de la Ley 10579 y su Reglamentación con carácter previo a la sustanciación de la instancia jerárquica pertinente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-08654620-GDEBA-DTCDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: ANEXO 5 MAD Y ACREC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:14:49 -03'00'

Hector Nuñez
Director
Dirección de Tribunales de Clasificación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.06.11 15:15:23 -03'00'